

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La incautación de vehículos por el presunto delito de contrabando y la  
vulneración del derecho a la propiedad**  
**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Carlos Daniel Urbina Gutierrez**

**ASESOR**

**Fatima Del Carmen Perez Burga**

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

**Chiclayo, 2024**

**La incautación de vehículos por el presunto delito de contrabando y  
la vulneración del derecho a la propiedad**

PRESENTADA POR  
**Carlos Daniel Urbina Gutierrez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya  
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Soto Cáceres  
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Esta presente tesis se la dedico en primer lugar a Dios por guiarme e iluminarme en mi camino universitario. A mis padres por brindarme, su amor y comprensión a lo largo de este tiempo para lograr mi objetivo, el cual era terminar exitosamente mi carrera. Así mismo también a mi hermana Yajaira Zibeli por ser mi ejemplo a seguir adelante. Sobre todo, a mi hermano del alma Christian Dioses.

## **Agradecimientos**

A mi asesora Fátima del Carmen Pérez Burga, por brindarme su apoyo y consejos en este arduo trabajo. Así también, por guiarme y tenerme paciencia en el desarrollo.

# La incautación de vehículos por el presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho a la propiedad

## ORIGINALITY REPORT

<b>22%</b> SIMILARITY INDEX	<b>21%</b> INTERNET SOURCES	<b>7%</b> PUBLICATIONS	<b>10%</b> STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------------

## PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Internet Source	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>qdoc.tips</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>idoc.pub</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>pt.scribd.com</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Student Paper	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>lpderecho.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.rpa.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>

documents.mx

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>I. Revisión de literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>II. Materiales y métodos.....</b>	<b>16</b>
<b>III. Resultados y discusión.....</b>	<b>16</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>34</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>35</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>36</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación estudia en la incautación de vehículos por el presunto delito de contrabando, siendo un tema controvertido que considera se vulnera el derecho a la propiedad. Sin embargo, esta medida puede generar conflictos legales y cuestionamientos éticos. En muchos casos, los propietarios de los vehículos incautados no tienen conocimiento del contrabando y son compradores de buena fe. Estas personas pueden enfrentarse a la pérdida de su propiedad sin una compensación adecuada, lo que plantea dudas sobre la protección de sus derechos. Ante esta problemática, se propone una Lege Ferenda que proteja el derecho a la propiedad del tercer comprador de buena fe frente a la incautación de su vehículo, siendo capaz este de solicitar la indemnización por daños y perjuicios por los hechos acontecidos. Esta medida busca establecer mecanismos justos y transparentes que eviten la incautación arbitraria de vehículos y promuevan la responsabilidad compartida en la prevención del contrabando. Bajo esta propuesta, se establecería que los compradores de vehículos usados están obligados a verificar si existe algún gravamen aduanero pendiente de pago. En caso de que se encuentre una deuda, se establecerían mecanismos para facilitar su pago y evitar la incautación del vehículo. Asimismo, se deberían establecer procesos transparentes y justos para determinar la buena fe del comprador y su falta de conocimiento sobre el contrabando.

**Palabras clave:** Incautación de vehículos, delito de contrabando, derecho de propiedad, vulneración, compradores de buena fe, lege ferenda.

## Abstract

The present research is based on the seizure of vehicles for the alleged crime of smuggling, which is a controversial issue that raises questions about the violation of property rights. However, this measure can generate legal conflicts and ethical concerns. In many cases, the owners of seized vehicles are unaware of the smuggling and are innocent buyers. These individuals may face the loss of their property without adequate compensation, which raises doubts about the protection of their rights. In response to this issue, a proposed law, *Lege Ferenda*, is suggested to protect the property rights of the third-party bona fide buyer from the seizure of their vehicle, enabling them to seek compensation for damages incurred. This measure aims to establish fair and transparent mechanisms that prevent arbitrary seizure of vehicles and promote shared responsibility in preventing smuggling. Under this proposal, buyers of used vehicles would be required to verify if any outstanding customs duties exist. In case of a debt, mechanisms would be established to facilitate payment and avoid vehicle seizure. Moreover, transparent and fair processes should be implemented to determine the buyer's good faith and lack of knowledge about smuggling.

**Keywords:** Vehicle seizure, smuggling offense, property rights, violation, innocent buyers, proposed law.

## Introducción

El presente trabajo de investigación sobre la incautación de vehículos realizado por SUNAT, es un tema que se viene dando en la actualidad, pero ya no es solo un contexto jurídico procesal, sino también se ven implicados otros presupuestos como es el derecho a la propiedad. Si bien, como se tiene conocimiento el tráfico comercial, se encuentra protegido por entidades públicas, quiénes son los que ejercen control, se supone que también brindan una garantía a los compradores.

Es por ello, que cuando un comprador, realiza ciertos contratos como es la “compra de un vehículo”, este debe tener todas las diligencias, para obtener un producto que cumpla con todos los requisitos o disposiciones, y de ser el caso preciso, que se encuentre inscrito en Registros Públicos, hasta la verificación de la procedencia del bien, sin embargo, a pesar de haberse llevado a cabo las diligencias antes mencionadas, nos encontramos ante el supuesto en el que se da un operativo contra el contrabando encabezado por aduanas, la policía y de ser el caso la fiscalía, los cuales realizan la incautación de vehículos cuyos datos de identificación no guardan armonía con el consignado en los documentos, se puede decir que, hasta aquí nos podemos encontrar en ilícito como es el de contrabando. Cuando se llevan a cabo las investigaciones y el fiscal procede a archivar el caso, por no haber responsabilidad del titular del vehículo, entramos en un supuesto donde ya se ve la afectación al derecho de la propiedad, puesto que una vez que se archiva el caso, el bien incautado no pasa directamente al poder del titular, sino todo lo contrario este bien incautado es devuelto a la SUNAT, transgrediendo de tal manera el derecho antes mencionado.

Considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿Por qué la incautación de vehículos que se encuentran en posesión del tercero de buena fe, en el delito de contrabando vulnera el derecho de propiedad?

Para poder contestar la pregunta problema, nos hemos planteado la siguiente hipótesis:

**Si** la incautación de vehículos que se encuentran en posesión del tercero de buena fe en el delito de contrabando vulnera el derecho de propiedad, **entonces** en el Decreto Legislativo N° 1111. Art 13, se debe de incorporar un inciso que proteja a los terceros compradores que adquieren un vehículo de buena fe.

Al momento de desarrollar la presente investigación nos planteamos como objetivo principal: Demostrar que la devolución de los vehículos incautados a la SUNAT y no a su propietario transgrede el derecho de propiedad de las terceras personas compradoras de buena fe, asimismo se plantea como objetivos específicos: explicar en qué consiste el derecho a la

propiedad y las limitaciones que tiene, de igual manera se pretende explicar en qué consiste el delito de contrabando y por último explicar los fundamentos jurídicos para incorporar la nueva lege ferenda.

Esta investigación sin lugar a duda es de vital importancia, en razón a que busca la seguridad jurídica de personas y sujetos que se encuentran en una situación sin lugar a dudas desfavorable, una correcta aplicación de esta permitiría que lo regulado en nuestro ordenamiento proteja a personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad jurídica, y que, por circunstancias ajenas a su responsabilidad, se vean afectados en uno de los derechos más importantes que se tiene, como es el derecho a la propiedad.

## I. Revisión de literatura

De acuerdo con el Instituto Universitario del Centro de México, se define la revisión de la literatura como el proceso de identificar, obtener y consultar diversas fuentes bibliográficas y materiales relacionados que puedan ser útiles para los objetivos de estudio. Durante este proceso, se debe extraer y recopilar la información relevante y necesaria que está relacionada con el problema de investigación que nos concierne.

### 1.1. Antecedentes

#### a) Tesis Nacionales

Rodríguez (2017) en su **Tesis: “Los efectos jurídicos del vencimiento de los Plazos de permanencia de las actas de la Unión Postal Universal y la vulneración del Derecho de Propiedad en el servicio postal”**: Nos dice que para optar el grado de Doctor en Derecho por la “Universidad Inca Garcilaso de la Vega” llegó a las siguientes conclusiones tras su investigación. Se observa una contradicción normativa entre el artículo 5 del Convenio Postal Universal y el literal b) del artículo 178 de la Ley General de Aduanas en relación con el tratamiento de envíos postales o mercancías que están en proceso de nacionalización.

En resumen, el Convenio Postal Universal establece que los envíos deben ser devueltos al país de origen una vez expirado el plazo de conservación en el país de destino.

Por otro lado, la Ley antes mencionada, establece que si no se completa el trámite aduanero dentro de los días mencionados posteriores a la numeración de la declaración aduanera, el envío se considera abandonado legalmente, excepto en situaciones en las que el destinatario pueda recuperar la mercancía para su nacionalización o consumo en el país, cumpliendo con las formalidades aduaneras, el pago de impuestos y otros gastos correspondientes, según lo establecido en el artículo 181 de dicha Ley.

Por otra parte, Vera Aller (2016) en su **tesis “La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho a de propiedad”** nos dice: El problema jurídico-social de confiscar vehículos a compradores inocentes en casos de contrabando es una cuestión que tiene un impacto significativo en el derecho de propiedad y conlleva serias repercusiones económicas para las personas involucradas de manera inadvertida en esta situación.

De este párrafo, rescatando lo antes mencionado podemos afirmar que la confiscación de vehículos a compradores inocentes en casos de contrabando plantea un desafío tanto jurídico como social, ya que afecta el derecho de propiedad y genera consecuencias significativas en la economía de las personas implicadas. En muchos casos, las personas que adquieren los vehículos incautados son compradores posteriores de buena fe que se ven involucrados en este problema debido a la falta de información o documentación previa. Esta situación genera incertidumbre y dificultades económicas para los afectados, ya que pierden el vehículo y los recursos invertidos en él. Es necesario abordar este problema desde una perspectiva legal y social para proteger el derecho de propiedad y buscar soluciones equitativas que eviten perjudicar a compradores inocentes en casos de incautación por delito de contrabando.

Delgado Javier (2015) en su tesis **“La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando”**, nos dice que: “No todos los productos ingresados ilegalmente al país son intrínsecamente delictivos, sino que solo aquellos que carecen de utilidad para la sociedad y cuya mera existencia es perjudicial, de tal manera que ni siquiera el Estado puede reclamar algún derecho sobre ellos. Un ejemplo de esto son las sustancias nocivas, aquellas que amenazan la soberanía nacional, la salud o el medio ambiente, así como los productos vencidos o en mal estado”.

Por lo tanto, podemos inferir que todos los productos ingresados ilegalmente al territorio nacional no deben ser considerados automáticamente como bienes intrínsecamente delictivos. Solo aquellas que carecen de utilidad social y tienen un impacto negativo en la sociedad, como sustancias nocivas, aquellas que atentan contra la soberanía nacional, la salud o el medio ambiente, o las que se encuentran vencidas o en mal estado, pueden ser consideradas como tales. Es importante diferenciar y evaluar adecuadamente cada caso para determinar si una mercancía incautada debe ser considerada intrínsecamente delictiva o si existe la posibilidad de que pueda tener un uso legítimo o ser reintegrada de alguna manera.

Silva Mario (2015) en su tesis **“La incautación de vehículos por presunto delito aduanero”** nos dice que: “Es necesario que el Estado implemente estrategias y políticas efectivas para combatir los delitos aduaneros. Por esta razón, afirmamos que los profesionales del Derecho deben realizar una interpretación acorde con la Constitución, de

lo contrario, podríamos concluir que estamos proclamando un Estado Constitucional de Derecho, pero nuestras acciones lo contradicen.

Por ello de este párrafo podemos entender que es crucial que el Estado implemente nuevas estrategias y políticas efectivas para combatir los delitos aduaneros. Además, es imperativo que los operadores del Derecho realicen interpretaciones coherentes con la Constitución, ya que de lo contrario estaríamos contradiciendo la idea de un Estado Constitucional de Derecho con nuestras acciones.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Principio de legalidad**

**Tamayo y Salmorán (2005):** Cuando se habla de “principio de legalidad” se refiere: Al requisito fundamental en todo el ámbito jurídico, tanto en la redacción de textos y tratados legales como en la argumentación de alegatos.

“El principio de legalidad”, opera en dos niveles, tanto descriptivo como justificativo. La formulación básica del principio implica lo siguiente: (1) es una regla de competencia, lo cual significa que es el derecho de un Estado. Cada acto jurídico, ya sea una orden, decisión o mandato, requiere de una norma jurídica que le otorgue facultades, y todo poder o facultad debe estar respaldado por fundamentos legales. (2) La legalidad debe ejercer control sobre las acciones de los funcionarios, por ejemplo, en casos de exceso o desvío de poder, o cuando una decisión se toma ultra vires, es decir, sin la autoridad legal correspondiente.

**Portilla, A. (2005)** menciona que: “El principio de legalidad”, puede ser formulado de diversas maneras, según la autora. Según Riccardo Guastini, se puede entender como un nombre que abarca tres principios distintos: “el principio de preferencia de la ley”, “el principio de legalidad en sentido formal” y “el principio de legalidad en sentido sustancial”.

De acuerdo con estos principios, “se establece que cualquier acción de los poderes públicos que vaya en contra de la ley es inválida, así como cualquier acción que no esté expresamente autorizada por la ley. Además, se considera inválida cualquier ley que otorgue un poder sin regularlo en su totalidad.

### 1.2.2. Principio de tipicidad

**Ghezzi (2016):** El objetivo del principio de tipicidad es definir y clasificar las conductas que constituyen un acto delictivo, ya que estos están descritos en una ley específica. Es fundamental reconocer que, en un estado de derecho, se parte de la premisa de que las acciones no prohibidas están permitidas.

**Delgado, Cardoso, Rosas y García (2018):** Comentaron acerca que: El principio de tipicidad es de gran importancia, ya que los elementos del delito son una herramienta fundamental para identificar las conductas que violan las leyes penales. Es importante destacar que existen situaciones fácticas que no merecen una sanción penal.

### 1.2.3. Incautación Cautelar

La Ley N° 28008, conocida como la Ley de los "Delitos Aduaneros", fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2003. Esta ley establece sanciones penales para los actos ilícitos relacionados con la aduana, ya que representan una grave afectación a la regulación del comercio exterior de mercancías y al ejercicio de la autoridad aduanera.

En consecuencia, es responsabilidad del Estado regular las condiciones para el ingreso, la salida o el tránsito de personas u objetos en el territorio nacional. Por ejemplo, precisando en el caso de personas, existen razones como de seguridad, es decir el tener conocimiento quienes ingresan y salen del territorio nacional; también por razones de apoyo judicial, esto implica impedir las salidas de personas procesadas o con orden de arresto; o por razones económicas, por ejemplo, tráfico de mano de obra ilegal.

Así mismo, en el caso de bienes, la regulación puede sustentarse en razones sanitarias, de seguridad interior, de protección cultural, impositivas que son los pagos de tributos, etc. Es así que, mediante la Administración Aduanera, se realizados controles respectivos, para contrarrestar cada uno de los actos ya mencionados.

**Pérez López (2019):** Nos dice, el ingreso o salida del país de mercancías, debe realizarse por vías autorizadas, no por cualquier lugar del territorio, puesto que existen zonas habilitadas para dicha finalidad, como, por ejemplo, son los puertos marítimos, fluviales, y lacustres, también los aeropuertos, terminales terrestres.

En ese sentido, el establecimiento de estos lugares de entrada o salida, denominados aduanas, permite un mejor control sobre el tráfico internacional de mercancías.

**Pérez López (2019, pág. 273):** De manera similar, se considera que la "Ley General de Aduanas" comprende un conjunto de facultades y atribuciones destinadas a controlar el ingreso, estancia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero. Además, tiene la función de aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el ordenamiento jurídico- aduanero. Esta autoridad tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de prohibiciones y restricciones en el tráfico internacional. Por lo tanto, el mismo autor antes mencionado no da a conocer que: Derecho Aduanero abarca el conjunto de principios y normas orientadas a la regulación del tráfico de mercancías. Es un instrumento jurídico que promueve el desarrollo nacional y protege los intereses fiscales del Estado. Y es que el comercio internacional repercute en el sostenimiento de las arcas fiscales, por un lado, y por el otro, a la tutela de la industria nacional, así como a intereses jurídicos, cuando se pone el acento en la calidad de los productos, de manera que su ramificación con el Derecho Penal económico es indiscutible.

#### **1.2.4. Delitos de Propiedad**

Como definición el derecho a la propiedad como “aquel dominio que tiene el titular sobre el bien, respetando la ley y el derecho de los terceros”. **(Mendoza, 2105, p. 98)**

Debido a que se trata de un derecho constitucional plenamente vinculante para el poder político, este tiene la responsabilidad constitucional no solo de no violar este derecho, sino también de garantizarlo de manera completa y efectiva.

Se ha establecido que nadie puede ser privado de su propiedad, a menos que sea por motivos de seguridad nacional o necesidad pública, declarados mediante ley y previo pago en efectivo de una indemnización justa que incluya compensación por cualquier perjuicio eventual. **(Castillo, 2006, p.3)**

Este derecho constitucional es de gran importancia en el sistema económico establecido por la Constitución. El Tribunal Constitucional es uno de los elementos fundamentales de nuestro modelo de Constitución económica. Sin embargo, este derecho no es absoluto, ya que debe ser ejercido en consonancia con el bienestar general y dentro de los límites establecidos por la ley. (Castillo,2003, p.3)

### 1.2.5. Delitos Aduaneros

Se puede precisar como cualquier acción dirigida a evadir la inspección aduanera de las mercancías, ya sea mediante su traslado clandestino desde lugares no supervisados hacia el exterior o el interior del país, o a través de métodos engañosos para eludir todo tipo de control aduanero. Estas acciones demuestran una clara intención de sustraer las mercancías del control aduanero. Es importante destacar que la ley de los delitos aduaneros establece una distinción entre la infracción administrativa de contrabando y el delito de contrabando, lo cual resuelve esta cuestión. El enfoque adoptado por el legislador se basa exclusivamente en aspectos cuantitativos, es decir, en función del valor de la mercancía objeto de contrabando.

De esta manera, cuando el valor de la mercancía no exceda las cuatro unidades impositivas tributarias, se considerará una simple infracción administrativa y estará sujeta a una sanción de naturaleza administrativa (según los artículos 26 y 27 de la “Ley de Delitos Aduaneros”).

**Calderón (2012):** No menciona que la palabra "contrabando" tiene su origen etimológico en el prefijo "contra", que implica oposición, y en el término latino "bonnom", que se refiere a la ley establecida en una ciudad o provincia. Este delito está definido en el artículo 1 de la ley N° 28008, también conocida como la ley de delitos aduaneros, promulgada el 19 de junio de 2003.

La SUNAT, como ejemplo, es la entidad encargada a nivel nacional de prevenir el contrabando y control fronterizo. Surge como una iniciativa aduanera con el propósito de coordinar y fortalecer las políticas relacionadas con el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, tanto en las aduanas a nivel nacional como en otras entidades públicas y sociales del país y del extranjero.

**Calderón (2012):** Nos comenta que, en la actualidad, la SUNAT posee un conjunto de facultades y atribuciones que le permiten controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero, aplicando las normas reglamentarias correspondientes.

## **II. Materiales y métodos**

La presente investigación se ha abordado desde una perspectiva cualitativa, centrándose en un estudio documental con un enfoque bibliográfico. Para ello, se han utilizado fuentes de datos obtenidos por otros investigadores, quienes los elaboraron y procesaron según los objetivos de sus propias investigaciones.

Además, se ha aplicado el método analítico, llevando a cabo un análisis de los criterios jurisprudenciales. Se ha utilizado la técnica de fichaje, empleando fichas textuales, de resumen y bibliográficas, para sistematizar la información de manera precisa y concisa, con el propósito de redactar las conclusiones de manera estructurada.

## **III. Resultados y discusión**

### **3.1. El derecho a la propiedad y la incautación**

#### **3.1.1. Análisis del derecho de propiedad y sus limitaciones**

Sin lugar a duda de todos los derechos el derecho de propiedad es uno de los más importantes derechos y de los que más se ha escrito. La propiedad existe desde siempre, es inherente al hombre ya que desde los inicios de la vida y de las épocas, la persona tiene esa sensación de pertenencia.

La propiedad puede ser definida como aquella situación jurídica que existe entre un sujeto y un bien, relación que para los doctrinarios adquiere un carácter de derecho real, el cual es un derecho por excelencia. Este derecho abarca ciertas dimensiones las cuales permiten ejercer gozar, usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

La máxima instancia judicial, a través del Recurso de Nulidad N. 469-2017/Ayacucho, ha aclarado que entre las restricciones al derecho de propiedad establecidas por la legislación se encuentran las siguientes: i. expropiación, ii. incautación y iii. decomiso. Estas son categorías legales que, en determinadas circunstancias, limitan de forma temporal o permanente el derecho de propiedad.

Por otra parte, la Sala ha establecido que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución. En concreto, el artículo 2, inciso 16 de la Carta Magna reconoce este derecho. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la propiedad se define de la siguiente manera: es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, ya que a través de él se expresa la libertad económica de todas las personas en un Estado que se rige por principios sociales y democráticos.

El derecho de propiedad asegura que la propiedad, ya sea de naturaleza tangible o intangible, exista y se mantenga íntegra para el propietario. Además, garantiza la participación del propietario en la organización y el progreso de un sistema económico y social. Es por esta razón que el artículo 70 de la Constitución reconoce que el "derecho de propiedad es inviolable" y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarlo.

La propiedad, en tanto derecho fundamental constitucionalmente reconocido, merece y exige, por parte del Estado y sus órganos, protección. Con ello se debe garantizar a toda persona el goce, disfrute y ejercicio en libertad de su propiedad.

Como bien se desprende de lo antes señalado, el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto, debido a que tiene limitaciones tales como la expropiación, la cual se da cuando el estado bajo criterios como seguridad nacional o necesidad general expropia de la propiedad a alguna persona, pero indemnizándolo con una suma que la verdad es irrisoria, otra limitación es el decomiso y la incautación.

La última de las limitaciones es la que nos interesa, ya que en la presente investigación se desarrolla específicamente la de los bienes incautados en los delitos de contrabando. Entonces podemos entender que el derecho de propiedad es uno de los derechos más importantes y fundamentales. Sin embargo, no es absoluto y está sujeto a limitaciones establecidas por la ley. Estas limitaciones incluyen la expropiación, el decomiso y la incautación. El derecho a la propiedad se encuentra protegido en la Constitución y está relacionado con la libertad económica. Aunque tiene limitaciones, estas deben estar establecidas por ley, ser necesarias, proporcionales y perseguir un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En el contexto de la investigación, se analiza específicamente la limitación de los bienes incautados en casos de contrabando.

### **3.1.2. La incautación en el Código Procesal Penal**

El título X del Código Procesal recoge todo lo relacionado a la incautación, específicamente desde el artículo 316 hasta el 320, en ella nos dice que. El objetivo de la incautación es el siguiente: los elementos resultantes de la comisión de un delito o los instrumentos empleados en su ejecución, así como los objetos permitidos por la ley pero que representen una amenaza inminente si no se aseguran, pueden ser decomisados durante las etapas iniciales de las diligencias y a lo largo de la fase de Investigación Preparatoria, ya sea por parte de la Policía o del Ministerio Público.

Por lo tanto, el Fiscal solicitará de manera rápida al Juez de la Investigación Preparatoria la emisión de una resolución de confirmación, que deberá ser emitida sin demora en un plazo máximo de dos días. En cualquier caso, al dictar esta medida, se tendrán en cuenta las disposiciones y restricciones establecidas en los artículos 102 y 103 del Código Penal. Del contenido expuesto en el artículo 316, se puede inferir el concepto de incautación, el cual implica la intervención física realizada por el Estado, que consiste en la aprehensión o toma de posesión de bienes, ya sean tangibles o intangibles, que se presumen ser objeto, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito en el contexto de la Investigación Penal, y que eventualmente podrían ser devueltos. La incautación es solicitada por el Ministerio Público respecto a los bienes relacionados con el delito, los instrumentos utilizados en su comisión y aquellos permitidos por la ley, siempre y cuando exista un peligro inminente si se demora su aseguramiento, de acuerdo con el artículo 316 del Nuevo Código Procesal Peruano. Esta incautación puede ser de carácter temporal, es decir esta puede perder sus efectos y es en el artículo 320 del Código Procesal Peruano donde señala que, una vez hecha la investigación, y habiéndose dictado el auto de sobreseimiento, el archivo de denuncia o en todo caso habiéndose realizado el juicio y habiéndose dado una sentencia absolutoria, conforme a este artículo el bien deberá ser restituido a quien tenga derecho, existiendo una sola excepción la cual es SALVO QUE SE TRATE DE BIENES INTRÍNSICAMENTE DELICTIVOS. Sin embargo, estamos ante un término normativo, el cual requiere de la interpretación de un juez, esta interpretación tiene que darse bajo las leyes actuales de la doctrina y de la jurisprudencia nacional.

Por lo tanto, en el título X del Código Procesal aborda la incautación de bienes relacionados con delitos. La incautación consiste en la intervención física y toma de posesión de bienes tangibles o intangibles que se presume son objeto, instrumentos o ganancias del delito.

Es una medida temporal adoptada en el proceso penal y puede ser solicitada por el Ministerio Público. Sin embargo, la incautación puede perder sus efectos y los bienes deben ser restituidos si se dicta sobreseimiento, archivo de denuncia o sentencia absolutoria, a menos que sean considerados intrínsecamente delictivos. La interpretación de esta excepción debe ser realizada por un juez de acuerdo con la legislación, doctrina y jurisprudencia vigentes.

### **3.1.3. La incautación en la Ley Aduanera: pérdida de eficacia**

La ley aduanera fue creada en el año 1773 por el Virrey Amat, él fue el que aprobó el primer reglamento de Comercio y Organización de Aduanas. Hasta la actual Ley Aduanera debido al cambio de contexto social e histórico esta ha ido teniendo modificaciones, siendo la más reciente la del año 2019. La razón para la última modificación se basa es la necesidad de que el Perú tenía para modificar su legislación, para que se pueda luchar adecuadamente contra los delitos aduaneros y para poder con las medidas adoptadas en el acuerdo de facilitación de la Organización Mundial de Comercio – OMC.

Para poder cumplir con este fin, la Administración Aduanera tenía la obligación de revisar los procesos de ingreso, permanencia, traslado y la salida de mercancías hacia y desde el territorio peruano.

En lo que respecta la incautación, la Ley Aduanera recoge en su Capítulo I del Título II, señala a diferencia del Art. 320 del Código Procesal Penal que el bien incautado sea devuelto a la SUNAT, y no al propietario o a quien tiene derecho, como lo señala el Código.

La pérdida de eficacia en la incautación puede tener consecuencias negativas, ya que implica una menor capacidad para prevenir el contrabando, proteger la economía nacional, garantizar la seguridad y salud pública, así como recaudar los impuestos y aranceles correspondientes. Por lo tanto, es importante que las autoridades aduaneras trabajen en fortalecer sus capacidades, mejorar los procesos de inspección y control, y combatir cualquier forma de corrupción o impunidad que pueda comprometer la efectividad de la incautación en la aplicación de la Ley Aduanera.

Sin embargo, cuando se habla de "pérdida de eficacia" en relación a la incautación en la Ley Aduanera, podría referirse a una disminución en la efectividad o resultados de este proceso. Esto podría suceder por diversas razones, como falta de recursos suficientes para llevar a cabo

una adecuada fiscalización aduanera, corrupción dentro de las autoridades encargadas de realizar las incautaciones, deficiencias en los controles aduaneros o la existencia de redes delictivas sofisticadas que logran evadir las medidas de seguridad.

Por lo tanto, la ley antes mencionada, en el Perú ha experimentado modificaciones a lo largo de su historia para adaptarse al contexto social y cumplir con los compromisos internacionales en materia de comercio.

La incautación es una herramienta importante dentro de esta ley para combatir el contrabando y garantizar la protección de la economía nacional, la seguridad y la salud pública. Sin embargo, la pérdida de eficacia en la incautación puede generar consecuencias negativas, como una menor capacidad para prevenir el contrabando y recaudar impuestos. Para abordar esta situación, es fundamental fortalecer las capacidades de las autoridades aduaneras, mejorar los procesos de inspección y control, y combatir la corrupción y la impunidad. De esta manera, se podrá garantizar una aplicación efectiva de la Ley Aduanera y proteger los intereses del país.

## **3.2. Delitos Aduaneros**

### **3.2.1. Contrabando**

Por contrabando se entiende a la actividad ilícita que consiste en comerciar con productos sin pagar los impuestos, generalmente se da en impuestos aduaneros.

La Ley de Aduanas en el Título I Capítulo I explica lo siguiente: que evita o elude el control aduanero al introducir mercancías del extranjero o sacarlas del territorio nacional sin presentarlas para su verificación o reconocimiento físico en las instalaciones de la Autoridad Aduanera o en los lugares designados para tal fin, y si el valor de las mercancías es superior a dos veces la Unidad Impositiva Tributaria.

Este tipo penal recogido en dicha ley antes mencionada nos dice que, es un delito de resultado, en razón a que existe un baremo entre espacio y tiempo, asimismo, respecto a los sujetos es un delito común, ya que no se requiere de una cualidad especial en el autor. Conforme a su tipificación este tipo penal de la ley especial tiene modalidades, las cuales hare mención de la siguiente manera

- a.** Realizar la extracción, consumo, uso o disposición de mercancías en la zona primaria establecida por la Ley General de Aduanas o leyes especiales sin la autorización

legal para retirarlas otorgada por la Autoridad Aduanera.

**b.** Disponer de productos que han sido permitidos para su traslado de una zona primaria a otra con el fin de someterlos a una inspección física, sin haber abonado previamente los gravámenes o tasas correspondientes.

**c.** Realizar la importación de bienes desde una zona franca, una región geográfica nacional con un tratamiento aduanero especial, o un área geográfica nacional con una carga tributaria reducida y sujeta a un régimen arancelario particular, sin cumplir los requisitos legales establecidos o sin efectuar el pago anticipado de los impuestos diferenciados.

**d.** Mover, desplazar en cualquier tipo de transporte, circular dentro del país, embarcar, desembarcar o transferir bienes sin someterlos al debido control aduanero correspondiente.

**e.** Intentar introducir o efectivamente introducir mercancías al territorio nacional eludiendo o evadiendo el control aduanero mediante el uso de cualquier documento aduanero frente a la Autoridad Aduanera.

Conforme a los verbos activos de estas modalidades podemos decir que estamos ante un delito de acción, es decir no se admitiría la figura omisiva, ni la propia porque no está estipulado expresamente en el tipo y tampoco la de omisión impropia en razón a que no hay un verbo que no sea de acción y tampoco existe una postura de garante por parte del sujeto activo. Asimismo, aquel que cometa los delitos descritos en los tipos penales mencionados en los artículos anteriores, y lo haga de manera sistemática con un propósito unificado, incurrirá en las mismas penas.

Esto se aplica a aquellos casos de contrabando que superen el valor de dos Unidades Impositivas Tributarias, ya sea de forma fraccionada en un solo acto o en múltiples actos de menor valor que individualmente serían considerados infracciones administrativas relacionadas con el contrabando.

### **3.2.2. Defraudación de Rentas de Aduana**

La defraudación de rentas de aduana es un delito que se comete cuando una persona o una entidad falsifica, oculta o manipula información relacionada con las mercancías importadas o exportadas con el fin de evadir el pago de los impuestos aduaneros correspondientes. Este tipo de delito puede implicar acciones como la subvaloración de la mercancía, la declaración

de información falsa, la manipulación de documentos aduaneros o cualquier otro acto destinado a engañar a las autoridades aduaneras.

Por otra parte, es considerada un delito grave en muchos países, ya que afecta directamente los ingresos del Estado y puede tener un impacto negativo en la economía nacional. Las autoridades aduaneras suelen llevar a cabo inspecciones y controles rigurosos para prevenir y detectar este tipo de fraude. Además, existen mecanismos de cooperación internacional entre las aduanas de diferentes países para combatir la defraudación de rentas de aduana en el ámbito del comercio internacional.

Las penas por defraudación de rentas de aduana pueden variar dependiendo de la legislación de cada país y la gravedad del delito. En general, las sanciones pueden incluir multas significativas, confiscación de las mercancías defraudadas, penas de prisión e incluso la prohibición de realizar actividades comerciales en el futuro.

Es importante tener en cuenta que la información proporcionada aquí es general y puede variar según el país y su legislación específica. Si necesitas más detalles sobre este tema en un contexto legal específico, te recomendaría consultar con un abogado especializado en aduanas o buscar información actualizada en las leyes y regulaciones aduaneras de tu país.

En el Capítulo II, consiste según la Ley Especial en lo siguiente: Aquella persona que, a través de procedimientos aduaneros, evita el pago total o parcial de impuestos, gravámenes o derechos antidumping o compensatorios relacionados con la importación mediante engaño, artimaña, astucia u otros medios fraudulentos, o aprovecha de manera ilegítima una exención o beneficio tributario, será castigada con una pena de prisión que oscilará entre cinco y ocho años, además de una multa que variará entre trescientos sesenta y cinco y setecientos treinta días. Ese tipo penal a diferencia del otro, es un delito de mera actividad, es decir no existe el criterio de baremo espacio tiempo, y la sola conducta a la vez que configura el tipo penal lesiona el bien jurídico protegido, el sujeto activo de este delito sería la persona que engaña, es un tipo común, ya que tampoco se requiere de una cualidad especial. En este caso el sujeto pasivo del delito sería el Estado Peruano, ya que es el titular del derecho y además en el recae las consecuencias del delito. Además, se consideran formas delictivas adicionales dentro de la infracción de Defraudación de Rentas de Aduana, que incluyen:

- a. Introducir mercancías empleando registros falsificados o modificados, o proporcionando datos inexactos acerca de su valor, calidad, cantidad, peso, tipo,

antigüedad, procedencia u otras particularidades, tales como marcas, códigos, series o modelos, con la intención de obtener un trato aduanero o fiscal más beneficioso del que corresponde a las sanciones de importación.

**b.** Presentar ante las autoridades aduaneras una operación de comercio exterior de manera ficticia, total o parcialmente, con el objetivo de obtener beneficios económicos o de cualquier otro tipo establecidos en la legislación nacional.

**c.** Modificar intencionalmente el precio de los productos para aumentar o disminuir su valor, modificar la cantidad de mercancías con el objetivo de obtener de manera ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos por la ley nacional, o no pagar total o parcialmente los derechos antidumping o compensatorios.

**d.** Modificar la descripción, marcas, códigos, series, etiquetas o etiquetado, así como cambiar el origen o la clasificación arancelaria de los productos con el fin de obtener beneficios económicos de manera ilícita según lo establecido en la legislación nacional.

**e.** Utilizar, almacenar, consumir o disponer de productos en tránsito o destinados a ser reembarcados, incumpliendo las regulaciones establecidas para estos regímenes aduaneros.

### **3.2.3. Receptación aduanera**

La receptación aduanera se refiere a un delito que se comete cuando una persona adquiere, recibe, oculta o almacena mercancías que han sido objeto de contrabando, es decir, mercancías que han sido ingresadas o sacadas ilegalmente de un país sin cumplir con las regulaciones y obligaciones aduaneras correspondientes. En el contexto aduanero, la receptación se considera un delito grave, ya que implica el comercio ilegal de mercancías y puede tener un impacto negativo en la economía y la seguridad del país. Las personas que participan en la receptación aduanera suelen estar involucradas en actividades delictivas como el contrabando, el lavado de dinero y el fraude.

Las autoridades aduaneras y las fuerzas de seguridad suelen llevar a cabo investigaciones para detectar y combatir la receptación aduanera. Estas investigaciones pueden incluir la vigilancia de las fronteras, el seguimiento de sospechosos, el intercambio de información con otros países y el uso de tecnología avanzada para la detección de contrabando.

En muchos países, la receptación aduanera se considera un delito penal y está sujeta a sanciones legales. Las penas por este delito pueden incluir multas, confiscación de bienes, e

incluso prisión, dependiendo de la gravedad de la infracción y las leyes aduaneras del país en cuestión.

La ley de delitos aduaneros en el Art 6 establece lo siguiente: Aquel que compre, reciba como donación, ponga en prenda, almacene, oculte, venda o ayude a comercializar productos cuyo valor supere las dos Unidades Impositivas Tributarias, y que, según las circunstancias, tuviera conocimiento o se pueda demostrar que debería haber sospechado que provienen de los delitos contemplados en esta Ley, será sancionado con una pena de prisión no menor a tres años ni mayor a seis años, además de una multa que oscilará entre ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días.

Consideramos que el delito de receptación aduanera se configura de manera inmediata al realizar la compra, lo que resulta en la lesión correspondiente. En nuestra opinión, este delito se enmarca en una infracción de deber general negativo, según lo establecido en el Artículo antes mencionado.

El delito de receptación aduanera se considera como un tipo penal independiente, lo que significa que no requiere de la comisión previa de un delito aduanero. Aunque se puede decir que es un "delito propiamente dicho", es importante destacar que conserva un carácter accesorio y está conectado lógicamente con el hecho previo de un ilícito aduanero, en términos de su grado de injusto penal y no como un delito completo con un grado de culpabilidad. Por lo tanto, el delito de receptación aduanera se puede considerar como un delito subsiguiente debido a los argumentos mencionados.

La conducta comprendida en este tipo penal se considera consumada en el momento preciso de la comercialización de mercancías de origen ilícito aduanero, según lo establecido en la Ley antes citada (García, 2016, p. 1586). Estas mercancías son el objeto material del delito, lo cual justifica la relación de accesoriedad tanto en términos cuantitativos como cualitativos. En otras palabras, cuando el autor del delito previo de contrabando, en cualquiera de sus formas definidas por la Ley, posee el bien que será negociado con el receptor, este último puede cometer el delito de receptación aduanera mediante acciones verbales específicas.

Es importante destacar que la mera adecuación a cada verbo no implica la consumación automática de este delito. Por lo tanto, este delito solo se puede agotar "durante los actos

posteriores que busquen facilitar la comercialización de las mercancías provenientes del delito aduanero".

El objeto material del delito de receptación aduanera se refiere a las mercancías de origen ilícito aduanero. Es importante destacar que no se trata simplemente de cualquier mercancía, sino que debe tener un valor determinado según lo establecido por la Ley de Delitos Aduaneros.

Específicamente, este valor debe exceder las cuatro unidades impositivas tributarias. En caso contrario, si el valor de la mercadería no cumple con ese umbral, dicha conducta solo se considerará una infracción administrativa y no constituirá un delito propiamente dicho.

El delito se consuma cuando se llevan a cabo todas las acciones descritas en el tipo penal, y también se incluyen elementos normativos. A continuación, examinaremos de manera breve si los hechos atribuidos al Registrador Público son o no típicos.

En cuestión involucra varios verbos rectores, como adquirir, recibir, recibir en donación, recibir en prenda, almacenar, ocultar y vender. Sin embargo, el Ministerio Público ha imputado al acusado el último verbo, que es ayudar a comercializar.

#### **3.2.4. Financiamiento**

El financiamiento se refiere al proceso de obtener fondos para financiar actividades económicas, proyectos o adquisiciones. Implica la obtención de capital o recursos monetarios de diversas fuentes con el objetivo de cubrir las necesidades financieras de una entidad o individuo. Por otra parte, los autores Richard A. Brealey y Stewart C. Myers, autores del libro "Principios de Finanzas Corporativas", hacen énfasis en la importancia del financiamiento en el crecimiento y la rentabilidad de las empresas. Afirman: "El financiamiento es la columna vertebral de las decisiones financieras en una empresa. La capacidad de obtener y administrar eficientemente los recursos financieros es fundamental para el éxito y la supervivencia de cualquier organización. El financiamiento adecuado permite a las empresas invertir en nuevos proyectos, adquirir activos, financiar operaciones diarias y, en última instancia, generar valor para los accionistas".

En el Art 7 de la Ley de Delitos aduaneros hace mención que: Aquella persona que financie, tanto de forma personal como en nombre de otro, la realización de los delitos

establecidos en esta ley, será sancionada con una pena de prisión que oscilará entre ocho y doce años, además de una multa que puede variar de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Por lo tanto, el financiamiento es un proceso vital para obtener los recursos necesarios y cubrir las necesidades financieras de una entidad o individuo. Es especialmente importante en el ámbito empresarial, ya que permite el crecimiento, la rentabilidad y la supervivencia de las organizaciones. La capacidad de obtener y gestionar eficientemente los recursos financieros es fundamental para el éxito empresarial y para generar valor para los accionistas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el financiamiento ilegal de delitos aduaneros conlleva graves consecuencias legales, como penas de prisión y multas, según lo establecido en la Ley de Delitos Aduaneros. Por lo tanto, es esencial cumplir con las regulaciones y evitar cualquier participación en actividades delictivas relacionadas con el financiamiento ilegal.

Por último, el financiamiento desempeña un papel central en las decisiones financieras y el desarrollo de las empresas, pero debe realizarse dentro del marco legal establecido para garantizar la transparencia, la legalidad y el cumplimiento normativo.

### **3.2.5. Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas**

El tráfico de mercancías prohibidas o restringidas se refiere a la acción de transportar, comercializar o distribuir mercancías que están prohibidas por la ley o sujetas a restricciones específicas. Estas restricciones pueden ser impuestas por regulaciones gubernamentales, acuerdos internacionales, políticas comerciales o consideraciones de seguridad pública.

Las mercancías prohibidas son aquellas que están absolutamente prohibidas de ser comercializadas o transportadas debido a su naturaleza ilegal, peligrosa o dañina. Por ejemplo, drogas ilegales, armas de fuego no autorizadas, materiales explosivos, sustancias tóxicas o productos falsificados pueden estar clasificados como mercancías prohibidas. Por otro lado, las mercancías restringidas son aquellas que están sujetas a regulaciones y controles especiales. Estas restricciones pueden ser impuestas para proteger la seguridad nacional, el medio ambiente, la salud pública o para cumplir con requisitos específicos de importación y exportación. Ejemplos de mercancías restringidas pueden incluir productos químicos

controlados, productos agrícolas con restricciones fitosanitarias, medicamentos con receta, especies en peligro de extinción o bienes culturales protegidos.

El tráfico de mercancías prohibidas o restringidas es considerado un delito en muchos países y puede tener consecuencias legales graves, incluyendo penas de prisión, multas y confiscación de bienes. Los controles aduaneros, la cooperación internacional y los acuerdos bilaterales se utilizan para prevenir y combatir este tipo de actividades ilícitas, con el objetivo de proteger la seguridad pública y mantener el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas.

En el artículo 8 de la Ley de delitos aduaneros nos dice que: Aquella persona que, mediante el uso de cualquier método o estratagema, o al violar regulaciones específicas, introduzca o saque del país mercancías cuyo valor supere dos Unidades Impositivas Tributarias, y cuya importación o exportación esté prohibida o restringida, será sancionada con una pena de prisión no inferior a ocho años ni superior a doce años, además de una multa que oscilará entre setecientos treinta y mil cuatrocientos sesenta días.

Se encuentran presentes elementos normativos en esta situación, donde se establece que la exportación o importación de ciertos bienes está restringida y sujeta a control y fiscalización por parte de los sectores correspondientes. Para poder despachar dichos bienes, es necesario obtener una autorización previa emitida por la autoridad competente. Por otro lado, se considera mercancía prohibida a aquellos bienes, objetos o productos que, debido a su naturaleza, condición o características, están legalmente impedidos de entrar o salir del territorio nacional. Esta categoría se encuentra definida en el Texto Único de Exportación Prohibida y en las normas posteriores relacionadas con este tema.

Entonces, el tráfico de mercancías prohibidas o restringidas es una actividad ilícita que es objeto de control y persecución por parte de las autoridades aduaneras y de cumplimiento de la ley. El objetivo es proteger la seguridad pública y garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas.

### **3.3. Conflictos entre La pérdida de eficacia de la incautación – Art 320 del Código Procesal Penal y la Ley Aduanera**

En el presente capítulo analizaremos los conflictos que existe entre la ley Aduanera y lo señalado en el Código Adjetivo respecto a la incautación.

#### **3.3.1. Discrepancias entre La pérdida de eficacia de la incautación – Art 320 del Código Procesal Penal y la Ley Aduanera**

La incautación de vehículos realizado por SUNAT, es un tema que se viene dando en la actualidad, pero ya no es solo un contexto jurídico procesal, sino también se ven implicados otros presupuestos como es el derecho a la propiedad. Si bien, como se tiene conocimiento el tráfico comercial, se encuentra protegido por entidades públicas, quiénes son los que ejercen control, se supone que también brindan una garantía a los compradores.

Es por ello, que cuando un comprador, realiza ciertos contratos como es la compra de un vehículo, este debe tener todas las diligencias, para obtener un producto que cumpla con todos los requisitos o disposiciones, y de ser el caso preciso, que se encuentre inscrito en Registros Públicos, hasta la verificación de la procedencia del bien, sin embargo, a pesar de haberse llevado a cabo las diligencias antes mencionadas, nos encontramos ante el supuesto en el que se da un operativo contra el contrabando encabezado por aduanas, la policía y de ser el caso la fiscalía, los cuales realizan la incautación de vehículos cuyos datos de identificación no guardan concordancia con el consignado en los documentos, se puede decir que, hasta aquí nos podemos encontrar en ilícito como es el de contrabando, pero cuando se dan todas las investigaciones y el fiscal procede a archivar el caso, por no haber responsabilidad del titular del vehículo, entramos a un supuesto donde ya se ve la afectación al derecho de la propiedad, puesto que una vez que se archiva el caso, el bien incautado no pasa directamente al poder del titular, sino todo lo contrario este bien incautado es devuelto a la SUNAT, transgrediendo de tal manera el derecho antes mencionados.

De manera el Artículo 320 del Código Procesal Penal establece las condiciones en las que se puede decretar la pérdida de eficacia de la incautación de bienes en un proceso penal. Según este artículo, la incautación puede perder eficacia cuando el imputado no es condenado en sentencia firme, cuando no se acredita la relación del bien incautado con el delito o cuando el imputado acredita ser propietario legítimo del bien.

Por otro lado, la Ley Aduanera regula la incautación de bienes en el ámbito aduanero. Según esta ley, los bienes pueden ser objeto de incautación cuando se comprueba su introducción ilegal al país, su contrabando, la omisión de pago de impuestos aduaneros, entre otras infracciones aduaneras.

Las discrepancias surgen en cuanto a los requisitos y procedimientos para la pérdida de eficacia de la incautación. Mientras que el Código Procesal Penal se enfoca en aspectos penales y procesales, la Ley Aduanera se ocupa de cuestiones aduaneras y fiscales. Por lo tanto, los criterios y las condiciones para la pérdida de eficacia pueden diferir entre ambas normativas.

Por lo tanto, es importante consultar específicamente los textos de estas leyes y analizar sus disposiciones para comprender mejor las discrepancias y las particularidades de cada una en relación con la pérdida de eficacia de la incautación.

### **3.3.2. Bien Legal e Intrínsecamente delictuoso en la doctrina: Recurso de Casación N 684-2019 – Junín**

La Corte Suprema ha señalado, ¿Qué es un bien legal, Si un bien intrínsecamente delictivo se convierte en legal por el solo hecho de su transferencia?

La Sala Penal Transitoria ha señalado que la omisión de la Sala Superior al no declarar sobre la legalidad del vehículo con placa de rodaje P1X-872 y cómo la transferencia de propietarios sucesivos (siendo el noveno comprador) suple la documentación aduanera para demostrar su procedencia legal, constituye un apartamiento de la jurisprudencia desarrollada por este Tribunal.

En consecuencia, se hará referencia al caso de Casación N.º 382-2013/Puno, del 10 de marzo de 2013, donde se determinó que los bienes que, a pesar de haber sido objeto de un delito, son "legales" y pertenecen a terceros no relacionados con la actividad delictiva, deben ser devueltos. El Tribunal Superior ha infringido la disposición establecida en el artículo 429, numeral 5, del Código Procesal Penal, al apartarse injustificadamente de la jurisprudencia establecida por esta máxima instancia.

En esta casación, el Tribunal Constitucional menciona los dos tipos de confiscación:

- Confiscación instrumental (según el artículo 218 del Código Procesal Penal), se refiere a que los bienes que constituyen forman parte del delito y son necesarios para esclarecer

los hechos bajo investigación

- Confiscación cautelar (según los artículos 316 y siguientes del Código Procesal Penal), que se aplica a los efectos derivados de la infracción penal, a los instrumentos utilizados en su comisión y a los objetos del delito. Por ello en estos casos, la confiscación como medida procesal ocurre antes del decomiso como consecuencia accesoria que se impone en la sentencia (según el artículo 102 del Código Penal).

Consideramos que esta casación es importante pues se analiza un caso concreto del tratamiento que se debe dar respecto a esta situación, y es en esta en la que se aprecia que el juez analiza todo respecto a este delito, teniendo también en cuenta el plazo de prescripción del tipo penal.

### **3.3.3. Casación N. 382-2013/Puno**

En la presente casación se hace un desarrollo jurisprudencial respecto al tratamiento que debe darse en casos similares, aquí se hace un análisis también respecto a la propiedad y se la reconoce como un derecho pleno e irrevocable. Pleno en el sentido de que le da al titular de esta un conjunto extenso de atribuciones las cuales puede ejercer de forma automática, siempre y cuando esté dentro de los límites; anulable en el sentido de que la extinción o transmisión depende exclusivamente depende del titular, salvo excepciones que la Carta Magna señala.

A partir de esta Casación, se puede concluir que si el propietario de un bien confiscado logra demostrar de manera contundente que no tiene ninguna conexión objetiva con el delito investigado y es considerado un tercero ajeno a la actividad ilícita, tiene el derecho de solicitar la devolución inmediata del bien, a menos que sea necesario mantenerlo como evidencia para la investigación del delito, en cuyo caso su entrega puede posponerse hasta el final del proceso, justificando la necesidad de su retención como medida cautelar. De la casación mencionada el Décimo Octavo: Establece que el derecho a la propiedad solo puede ser restringido en situaciones legalmente establecidas, como la incautación y, en caso necesario, el decomiso. Sin embargo, al tratarse de una limitación a un derecho constitucional, ya sea de forma permanente o temporal en el mejor de los casos, es necesario verificar ciertos supuestos. Estos supuestos incluyen determinar quién es el propietario del bien, si el propietario estuvo involucrado en alguna actividad ilícita y realizar una argumentación más detallada para tomar una decisión que cumpla con la ley y sea proporcional.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, se puede concluir que, a primera vista, solo es legítima una restricción al derecho de propiedad a través de la incautación si el bien pertenece a alguno de los acusados del delito que está siendo investigado. De manera aún más contundente, el acto de decomiso, al ser una consecuencia derivada del delito, solo debe llevarse a cabo si el bien sujeto a confiscación pertenece a uno de los responsables criminales del delito bajo investigación. Por lo tanto, consideramos, si el propietario de un bien que ha sido incautado demuestra de manera convincente que no tiene ninguna conexión objetiva con el delito en investigación, ya que es un tercero ajeno al ilícito, podrá solicitar la devolución del bien, la cual deberá otorgarse de inmediato. En caso de que sea necesario para la investigación del delito, se podrá posponer su entrega hasta el final del proceso, justificando la necesidad de su cautela.

De todas formas, el impedimento al derecho de propiedad de una tercera persona ajena al delito nunca será duradera, sino transitoria, y se aplicará únicamente con el propósito de investigar el delito, siempre y cuando esté adecuadamente fundamentada para demostrar la proporcionalidad de la medida.

### **3.3.4. Acuerdo Plenario N°5-2010/CJ-116**

Es importante tener presente que la legislación de delitos aduaneros forma parte del marco legal penal y debe ser interpretada considerando tanto sus disposiciones generales como las normas procesales correspondientes. La incautación en el proceso penal, según ha sostenido la Corte Suprema de Justicia del Perú tiene una configuración jurídica dual.

Por un lado, se trata de una medida instrumental que limita derechos, regulada en los artículos 218° a 223° del Código Procesal Penal. Por otro lado, constituye una medida de coerción con una función típicamente cautelar, establecida en los artículos 316° a 320° del Código Procesal Penal. En este último caso, su objetivo principal es prevenir la ocultación de los bienes sujetos a decomiso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Código Penal. Esto incluye los instrumentos del delito u objetos que, estando vinculados a la infracción, han sido utilizados como medios para su comisión, como por ejemplo el vehículo utilizado para transportar la mercancía, las herramientas utilizadas en el robo, el arma empleada, las maquinarias utilizadas por el falsificador, entre otros

Por ello el Acuerdo Plenario establece expresamente que estas disposiciones procesales son aplicables a los supuestos de hechos configurativos del delito, y se menciona como ejemplo

el caso del vehículo utilizado para el transporte de la mercancía, que es similar al caso actual. En dichas circunstancias, la confiscación como una medida legal se realiza previa al decomiso, el cual es una consecuencia adicional que se establecerá en la sentencia (según lo establecido en el artículo 102° del Código Penal).

Por lo tanto, del acuerdo antes mencionado nos menciona que la legislación de los delitos aduaneros, como parte de la legislación penal sustantiva, debe ser entendida a través de las disposiciones generales aplicables en el ámbito procesal. Según este acuerdo, la incautación en el proceso penal tiene una configuración jurídica dual: como una medida instrumental que restringe derechos y como una medida de coerción con una función cautelar.

El principal objetivo de la medida de incautación es principalmente evitar que los bienes que pueden ser objeto de decomiso sean ocultados. Se especifica que la incautación, llevada a cabo por las autoridades policiales o fiscales, debe contar con una orden judicial. Además, se establece que la incautación como medida procesal ocurre antes del decomiso, que es una consecuencia adicional que se determina en la sentencia.

### **3.3.5. Propuesta para la Incorporación de un inciso en el Decreto Legislativo 1111, Art 13.**

Se propone la incorporación de un inciso dentro del Decreto Legislativo 1111, Artículo 13 para que proteja a los terceros compradores que adquieran un bien mueble o un vehículo de buena fe en casos de que se vea vulnerado su derecho a la propiedad cuando ha se es confiscado o decomisado bien. Como se menciona en el Decreto Legislativo, no se podrá disponer la devolución de dicho bien si se encuentra sumergidos en algún delito.

Por ello, si el Ministerio Público durante la investigación preliminar no encuentra pruebas contundentes de que el objeto o el bien estén sometidos a dicho delito penalmente, se debe disponer el archivo total de la denuncia y la Administración Aduanera debería disponer la evaluación de la devolución de dicho bien.

Para ello, se debe agregar al artículo 13 del D.L. los siguiente:

“Cuando se dicte el auto o resolución de sobreseimiento a favor del imputado, se deberá devolver los vehículos incautados al propietario, siempre y cuando se trate de terceros compradores de buena fe. Siendo capaz de solicitar indemnización por daños y perjuicios”.

Por lo antes mencionado, se demuestra que es enteramente necesario para la protección del derecho a la propiedad de los terceros adquirentes de buena fe, que, el gobierno compense económicamente a las personas afectadas por el tiempo perdido y por la violación de su derecho de propiedad, como forma de reparación por los daños y perjuicios sufridos. Dicha medida lo que busca es establecer mecanismos justos y transparentes que eviten la incautación arbitraria de vehículos y promuevan la responsabilidad compartida en la prevención del contrabando.

Bajo esta propuesta, se establecería que los compradores de vehículos usados están obligados a verificar si existe algún gravamen aduanero pendiente de pago. En caso de que se encuentre una deuda, se establecerían mecanismos para facilitar su pago y evitar la incautación del vehículo.

## Conclusiones

1. El derecho a la propiedad es fundamental y protegido por la Constitución, pero no es absoluto y está sujeto a limitaciones establecidas por la ley. Estas limitaciones incluyen la expropiación, el decomiso y la incautación. En el contexto de la investigación, se analiza específicamente la incautación de bienes en casos de contrabando.
2. El delito de contrabando y los delitos aduaneros son conceptos relacionados que están regulados tanto en la doctrina como en la legislación peruana. Estos están vinculados a la introducción o salida ilícita de mercancías a través de las fronteras del país, sin el cumplimiento de los requisitos y trámites aduaneros correspondientes
3. Se requiere la protección del derecho a la propiedad, para ello se debe tener en cuenta ciertos criterios, los cuales están relacionados con la responsabilidad del tercero y el conocimiento que tenía este de la existencia, para ello se debe hacer una adecuada actuación y valoración de las pruebas relacionadas al caso específico. Es importante que cada caso en particular se analice adecuadamente, los criterios son relacionados específicamente con el conocimiento del tercero, para ello se debe tener en cuenta la valoración del juez de acuerdo a los elementos presentados, actuados y valorados.
4. La no devolución de los vehículos incautados a un imputado y su entrega a la SUNAT tras el sobreseimiento del caso afecta su derecho a la propiedad porque el imputado no ha sido condenado y, por tanto, no hay justificación para retener su vehículo. La incautación fue una medida cautelar para evitar su disposición durante la investigación, pero una vez sobreseído el caso, esta medida ya no es necesaria. La retención prolongada del vehículo es arbitraria y perjudicial, ya que SUNAT no tiene derecho de posesión y el imputado no culpable, podría necesitar el vehículo para fines lícitos. Así, la no devolución inmediata vulnera el derecho a la propiedad, pues no existen razones legales para impedir que el propietario recupere su vehículo. Es importante incorporar un inciso que proteja a los terceros compradores de buena fe para garantizar sus derechos.

## Recomendaciones

1. Se recomienda que las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes aduaneras desarrollen y mantengan procedimientos claros y transparentes para la incautación de bienes en casos de contrabando. Estos procedimientos deben incluir salvaguardias adecuadas para garantizar que las limitaciones al derecho de propiedad sean proporcionales y justificadas, respetando siempre el debido proceso y los derechos de los propietarios afectados.
2. Se sugiere que el marco normativo y doctrinal referente al contrabando y delitos aduaneros sea revisado y actualizado periódicamente para abordar nuevas modalidades de contrabando y fortalecer los mecanismos de control y sanción. Además, es fundamental que las autoridades aduaneras y judiciales reciban capacitación continua sobre estos delitos y su impacto económico y social, asegurando una aplicación efectiva y justa de la ley.
3. Se recomienda que los jueces y fiscales reciban formación especializada en la valoración de pruebas relacionadas con la responsabilidad de terceros en casos de incautación. Es esencial que los criterios para determinar el conocimiento del tercero sean aplicados de manera uniforme y objetiva. Asimismo, se debe garantizar que todas las actuaciones y valoraciones de pruebas sean documentadas y transparentes, permitiendo una adecuada defensa y protección del derecho a la propiedad.
4. Como recomendación de la investigación desarrollada, se sugiere que aplicando una técnica legislativa adecuada, acorde con nuestro estado de derecho y nuestro sistema garantista, se modifique el art. 13 del Decreto Legislativo 1111, de tal forma que se proteja a los compradores de buena fe que se han visto inmersos en investigaciones o procesos relacionados con delitos de contrabando, y que producto de ello se hayan visto afectados con la incautación de sus vehículos, esta recomendación es viable bajo criterios constitucionales de protección y de seguridad jurídica a favor de estas personas.

## Referencias

Acuerdo Plenario N°5-2010/CJ-116

Aller, R. (2016). “La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad” [“Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco”]. Repositorio Institucional UANDINA. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/632>

Alva, M. (2016). “Cuándo se configuran los delitos de contrabando y la defraudación de rentas de aduana”. “Actualidad Empresarial, 260, I1-I6”.

Amarilla, G. J. (2016) “El principio de tipicidad en el régimen de la Ley General de Sociedades. Reflexión e interrogantes. XIII Congreso Argentino de Derecho Societario”.

Aramburu, D. (2021). “Principio de tipicidad y la aplicación de la prisión preventiva, dentro del proceso penal, Distrito Judicial de Lima – Centro 2020” <https://hdl.handle.net/20.500.12692/88524>

Arana Morales, W. (2014). “Manual de derecho procesal penal. Lima”: Gaceta jurídica S.A

Avendaño Valdés (2005). En J, Artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

<https://resolver.legal/2019/06/19/el-art-70o-de-la-constitucion-politica-del-peru-y-la-necesidad-de-la-nacion-frente-al-derecho-de-inviolabilidad-de-la-propiedad/>

Barboza, Isabel (2019). “El abandono legal de bienes objeto de operación aduanera y la vulneración del derecho de propiedad en la ley general de aduanas del Perú”. Huaraz – Anchas – Perú. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4943/T033\\_42949709\\_T.pdf?sequence=1](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4943/T033_42949709_T.pdf?sequence=1)

Blanco, E. (2016). “Comercio ilícito: fraude aduanero y adquirentes de buena fe”. <https://vdocuments.mx/comercio-ilcito-fraude-aduanero-y-adquirente-de-buena-fe-erwin-blanco.html?page=14>

Calderón Valverde, L. (2012). “Delitos tributarios y aduaneros. Gaceta penal y procesal penal”. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/F0FBD07A4978FD0B052582CC007E5788/\\$FILE/344.82-R31..PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/F0FBD07A4978FD0B052582CC007E5788/$FILE/344.82-R31..PDF)

Campos, M. (2017). “Métodos de Investigación Académica”. “Fundamentos de Investigación Bibliográfica”. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Casación N 684-2019 Junín

Casación N. 382-2013/Puno

- Castillo, L. (2006). “El derecho de propiedad como objeto de protección del proceso de amparo”. *Revista Pirhua*. Vol.2, núm. 360, p. 165-180.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1907/Derecho\\_propiedad\\_objeto\\_proteccion\\_proceso\\_amparo.pdf?sequence=3](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1907/Derecho_propiedad_objeto_proteccion_proceso_amparo.pdf?sequence=3)
- Ccoa, J. (2017). “La implementación del tratado de libre comercio Perú-chile. Despachos de agro-exportación en el complejo fronterizo de santa rosa – Tacna con relación al control aduanero”. (tesis de maestría). “Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú”.
- Chávez, B. y Herrera, A. (2019). “Conocimiento de leyes aduaneras y la incautación de mercaderías y medios de transportes en la región de San Martín”, 2015.  
<http://hdl.handle.net/11458/3435>
- Código Penal Peruano  
 Decreto Legislativo N.º 1111  
 Decreto legislativo N.º 1053 – “Ley General de Aduanas”. “Diario Oficial de El Peruano del Perú”, “Lima, Perú, 27 de junio del 2008”.
- Delgado Tovar, W. J. (2015). “La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando”: A propósito de la “casación N.º 113-2013- Arequipa”. *Gaceta penal y procesal penal*, 16.
- Diccionario virtual ABC (2017) – Concepto de Colaboración Obtenido de  
<https://www.definicionabc.com/social/colaboracion.php>
- García, P. (2018). “El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana”. *Revista Derecho PUCP*. Núm, 81, p. 113- 146.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20432/20348>
- García, Rafael (2014). “La aduana del Perú”: “Transformaciones, logros y perspectivas”.  
[https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/25/04\\_R\\_Garc%C3%ADa\\_Per%C3%BA\\_Hoy\\_julio\\_2014.pdf](https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/25/04_R_Garc%C3%ADa_Per%C3%BA_Hoy_julio_2014.pdf)
- Naím, M. (2006). Ilícito: “cómo traficantes, contrabandista y piratas están cambiando el mundo”. Recuperado de:  
<https://books.google.com.pe/books?id=Ne3SELMLFOYC&printsec=frontcover&dq=el+contrabando+en+el+mundo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj8s9jRxLbTAhVKOSYKHeBpCrYQ6AEIIDA#v=onepage&q=el%20contrabando%20en%20el%20mundo&f=false>

Oré Guardia, A. (1993). Código Procesal Penal. Lima: Alternativas S.R.L.

Pérez López, J. (2019). “Delitos regulados en leyes penales especiales”. Lima: Gaceta Jurídica S.A. <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2021/01/delitos-regulados-en-leyes-penales.html>

Reyna Alfaro, L. M. (2015). “Manual de Derecho Procesal Penal. Instituto Pacifico”.

San Martín Castro, C. (2001). “Derecho procesal penal. Grijley lecciones”.

Vera, L. (2016). “Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015” [“Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú”]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8047>

Vera, Rosa (2016). “La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad”. Cusco – Perú. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/632/Rosa\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/632/Rosa_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)